



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, 5 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 008 2020 00023 00 ACUMULADO AL RADICADO 2019-00023
Demandante(s)	DERECHO DE LA CONSTRUCCION SAS -DERECON SAS
Demandado(s)	JUAN MAURICIO FRANCO CARDONA Y DIANA BARRERA TABORDA
Asunto	NO TIENE EN CUENTA AVALÚO NO FIJA FECHA DE REMATE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2528V

En memorial que antecede, el vocero judicial de la parte demandante, solicita al Despacho, se tenga en cuenta el avalúo comercial del bien inmueble con F.M.I. N° 001-102022 que fue presentando en el proceso que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 05001 40 03 012 2019 01062 00, solicitud que no es de recibo para el Despacho, por cuanto se advierte que, el avalúo comercial que obra en dicho proceso, cuenta con más de dos (2) años y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 *“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”*, además que este fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor, **razón por la cual** se hace necesario requerir el avalúo comercial actualizado del inmueble aquí embargado y secuestrado.

Aunado que, de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., es indispensable que obre dentro del expediente, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela.



Así las cosas, no se accede a fijar fecha de remate, toda vez que, no se cumplen con los presupuestos del artículo 448 ibídem.

NLB

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fcd3ce00a7bdb68ce8ed5966510017f77063cac4e40c39daf0a13bddb75f83**
Documento generado en 05/10/2022 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

